

Marco legal vigente

La seguridad electrónica y la paradoja del desconocimiento

"El saber no ocupa lugar" decían nuestros mayores cuando nos incentivaban para que aprendiéramos, para que nos preocupáramos por saber más cada día, para que seamos mejor gente en el futuro que nos iba llegando. Hoy, nuestros padres se encontrarían sorprendidos leyendo o escuchando acerca de "la paradoja de la sociedad del conocimiento", que parece un contrasentido en los ámbitos legislativos y gubernamentales, en general, y en casi todas las jurisdicciones de nuestra patria.

Una mala experiencia legislativa, como la ley 12.297 de la Provincia de Buenos Aires, no fue suficiente lección para evitar aberraciones parlamentarias similares como la ley 1913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Corresponde aclarar que las citadas leyes, basadas, fundamentalmente, en la problemática de la "seguridad física", mencionan escuetamente en su articulado alcances propios de la actividad que nos ocupa, es decir, la seguridad electrónica, introducidos, pareciera, casi por la fuerza.

Es factible imaginar esas noches de jolgorio legislativo, cuando primó la necesidad de cumplimentar la tarea meramente política de dar por aprobada una ley y así satisfacer, vaya uno a saber, qué compromiso adquirido, ignorando la esencia de lo que implica legislar, es decir, crear ordenamientos jurídicos de factible cumplimiento y, fundamentalmente, habiendo interactuado con todos los sectores destinatarios de esa ley.

También resulta interesante analizar el concepto de "asesor", tan utilizado en tantos niveles del Estado y que tanto dinero le cuesta a las arcas públicas. Está visto que pareciera que no es asesor el que sabe, sino el que accedió a dicho cargo, por supuesto, designado arbitrariamente, no por lo que sabe, sino por ser la persona de confianza del jefe que lo eligió. Pero jamás un asesor emanado de las entrañas de la propia actividad que se intenta legislar. ¿Pero si al menos ese asesor se asesorara.....?

La información está disponible y en eso se basan las nuevas teorías reflejadas en la ya mencionada "paradoja de la sociedad...".

Lo cierto es que ninguna de las normas jurídicas señaladas satisfacen en lo absoluto los verdaderos aspectos de la seguridad electrónica, en general, y del monitoreo de alarmas, en particular, sino que observan aspectos meramente administrativos que requerirían la creación de estructuras burocráticas cuyo costo, altísimo indudablemente, el Estado no estaría en condiciones de afrontar, por lo que, como es de esperar, el usuario final, es de-

cir el abonado y las empresas, sería el responsable de tamaño financiamiento. Para colmo de males, de la lectura de estas leyes y de los proyectos de reglamentación que desde los Poderes Ejecutivos han ido emanando, se visualiza ese interés burocrático por sobre todo otro más noble.

Indudablemente, estas estructuras del Estado no podrán resolver ninguno de los aspectos de la seguridad electrónica, porque, decididamente, no los contempla. Sin embargo, todas y cada una de las preocupaciones que puedan ser analizadas referidas a nuestra actividad están contempladas en el amplio cúmulo de Normas IRAM y estándares específicos que nuestra industria se ha preocupado por gestar desde hace casi 20 años.

Solo para mencionar un tema que a los funcionarios "les quita el sueño", refiriéndose a las falsas incidencias por alarmas no deseadas, la Norma IRAM 4177, en conjunto con la recientemente iniciada su redacción IRAM 4179, establece los métodos de "filtrado" de las señales recibidas en los centros de monitoreo, conducta paradójicamente prohibida por la ley. Es decir que aún aquella empresa que cumple y lo demuestra mediante las correspondientes certificaciones, con especificaciones que le permitieran hacer una gestión de las señales que recibe, disminuyendo aquellas falsas incidencias y, por lo tanto, la dilapidación de los recursos del Estado, está impedido de hacerlo, "so pena" de ser sancionado por falta muy grave, por no haber transmitido a las autoridades en tiempo y en forma dicha incidencia.

Casos como este, absurdo y obscuro, inmersos en leyes y sus reglamentaciones o proyectos de reglamentación, están plagados, haciendo a dichos códigos legales no solo incumplibles por las empresas de Monitoreo de Alarmas, sino tergiversadores de los verdaderos aspectos de una actividad netamente profesionalizada y ajustada a estrictas normas y estándares específicos de aplicación en los países más avanzados del mundo.

Nobleza obliga: casos de excepción en la administración pública existen, con funcionarios del área de la seguridad privada bonaerense que interpretaron, e interpretan, esta catástrofe legal como tal, morigerando sus efectos sobre las empresas (fundamentalmente las de carácter de PyMes) hasta tanto una Ley específica de Seguridad Electrónica sea posible. O hasta que sea reemplazado por otro funcionario con menos sentido común pero más ambición política.

Comisión Directiva CEMARA

Presidente: *Ing. Walter Mario Dotti*

Vocales Titulares

Lic. Gabriel Ruanoba, Ing. Ricardo Katz y Cap. R. Juan Salaverry.

Vicepresidente 1°

Lic. Walter Ricardo Costa

Secretario

Ing. Ricardo González

Tesorero

Ing. Alberto Zabala

Vocales Suplentes

Lic. Salvador Torres, Sr. Sergio Desivo y Sr. Darío Maquirriain.

Vicepresidente 2°

Sr. Francisco Rocanova

Prosecretario

Sr. Gastón Lupetrone

Pro tesorero

Cdor. Miguel Angel Turchi

Órgano de Fiscalización y Revisor de Cuentas

Sres. Italo Martinena y Jesús Laguarde

